

Nº Expediente:	PAS/ 6 / 2019
Nº documento:	3

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA IGUALDAD EN EL EMPLEO

JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION:

La Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) es una entidad perteneciente al Cabildo Insular de Tenerife que trabaja con el objetivo de fomentar la generación de empleo de calidad en la Isla, mejorar la formación de la población, especialmente de la que se encuentra en situación de desempleo, e impulsar la actividad empresarial, tanto en la fase de creación de empresas como en la consolidación de los proyectos.

La necesidad que se pretende satisfacer con este contrato se justifica que, dentro de los fines de la entidad FIFEDE, en concreto en realizar acciones y estrategias, para mejorar las condiciones de acceso al empleo de determinados sectores de la población con especiales dificultades para incorporarse al mercado laboral.

La Fundación gestiona el programa Estamos con Ellas, que tiene entre sus objetivos la realización de una campaña publicitaria de sensibilización sobre la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

La sensibilización y la comunicación es una de las actuaciones más importantes para el logro de la incorporación del enfoque de género. La sensibilización es clave para lograr cambios de actitudes, eliminar obstáculos y diferencias que impiden la participación social y laboral de las mujeres, y en el entorno social y económico más próximo.

La desigualdad de género en el trabajo sigue siendo una realidad. Año tras año recibimos y contemplamos cifras que nos confirman que todavía queda mucho por hacer para lograr que mujeres y hombres accedan, en iguales condiciones, al mercado laboral.

Para entender hasta dónde llega la discriminación entre hombres y mujeres en el plano laboral, recordamos algunos datos de desigualdad de género en el trabajo en España.

- ✓ Las mujeres trabajan más a tiempo parcial, diferencia que se puede basar en la necesidad de conciliación de las actividades domésticas, que todavía se siguen considerando tareas de las mujeres, que socialmente tienen menores capacidades de acceso al mercado laboral
- ✓ Existe una gran brecha de actividad entre hombres y mujeres, brecha que no es tan alta en los primeros años laborales de ambos géneros, pero se agudiza en el momento en el que la mujer se introduce en la etapa de maternidad.
- ✓ Las mujeres lideran el desempleo en España. Según datos del Instituto Nacional de Estadística .
- ✓ Las mujeres siguen desempeñando ocupaciones relacionadas con los roles de género, ocupando cargos relacionados con el cuidado del hogar, de los hijos o hijas, o familiares. Esta idea preconcebida sobre la labor que puede desempeñar una mujer, puede tener mucho que ver con que la mayoría de empleados domésticos a nivel mundial sean precisamente mujeres. La Organización Internacional del Trabajo señala que ellas ocupan más del 80% de estos puestos.
- ✓ Las mujeres ganan de media un 24% menos, los hombres cobran casi 6.000 euros más al año que la mujer. Esto se explica por los salarios bajos y otros fenómenos,

como la falta de acceso a puestos de responsabilidad, que todavía se reservan al género masculino.

Estos son algunos ejemplos que no debemos perder de vista y ante los que debemos estar sensibilizados y avanzar hacia una consideración justa tanto de hombres como de mujeres, tratando de combatir la desigualdad de género en el trabajo y en otros ámbitos de la vida personal.

A través de esta campaña de sensibilización, que se hará efectiva a través de los medios de comunicación, queremos combatir la desigualdad de género en el trabajo, en nuestro entorno más inmediato. Cambiando y modificando, algunas actitudes y maneras de pensar, e inculcando a los/as más jóvenes, al empresariado, y a la sociedad en general, los valores de igualdad entre hombres y mujeres.

Debido a que FIFEDE no dispone por sí mismo de los medios personales ni materiales suficientes y adecuados para llevar a cabo este servicio y debido a la no conveniencia de su ampliación, procedería la contratación externa, al abrigo de lo dispuesto en el artículo 116.4 apartado f) de la LCSP.

Resulta idóneo y eficiente para lograr estos fines el contrato de servicios, siendo por tanto esta modalidad contractual la que más se ajusta a las necesidades que se pretenden satisfacer con la asignación de gasto público al licitarse un contrato de resultado en el que han de lograrse los objetivos definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP), que a los efectos de esta licitación opera en los términos establecidos en el art. 17 de la LCSP

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION:

El valor estimado del presente contrato asciende a la cuantía de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €) IGIC excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP. E

El contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación abierto simplificado, previsto en el artículo 159 de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000,00 euros.

JUSTIFICACION DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

El presupuesto base de licitación asciende a CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €), más el 6,5% de IGIC, por cuantía de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS (2.925,00 €), siendo el presupuesto base de licitación de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS (47.925,00 €).

Quedando el mismo desglosado para cada uno de los lotes, según el siguiente cuadro:

Lote	Precio Base de Licitación	IGIC (6,5%)
1	39.000,00 €	2.535,00 €
2	6.000,00 €	390,00 €

El valor estimado del presente contrato asciende a la cuantía de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €) IGIC excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

El sistema para determinar el precio, conforme al artículo 102 y 309 de la LCSP, es el de los gastos de relativos a honorarios de los profesionales con habilitación profesional adecuada y el equipo técnico necesario para la prestación del servicio.

JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los licitadores, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, a través de los medios de justificación que se reseñan a continuación:

10.1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios.

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Su acreditación se realizará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- La disposición de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Su acreditación se realizará con la presentación de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro y, en su caso, compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato

10.2. La solvencia técnica o profesional se deberá acreditar, por el siguiente medio:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato en el curso de como máximo los últimos tres (3) años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos.

10.2.1. Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

10.3. Integración de la solvencia con medios externos. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras empresas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tenga con ellas, y siempre que se demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad no está incurso en una prohibición de contratar.

10.4. No podrán concurrir a la presente licitación las empresas que hubiesen participado en la redacción de las especificaciones técnicas o los documentos preparatorios del contrato, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o un trato privilegiado

JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION

CRITERIOS DE VALORACIÓN POR FÓRMULAS MATEMÁTICAS

LOTE 1. Televisión

CRITERIO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN
A) Oferta económica	Mejor oferta económica	Hasta 10 puntos	(Mejor oferta/oferta a valorar) x 10
B) Televisiones auditadas por Kantar Media	Número de GRPS Número de OTS totales Cadena de televisión más vista	Hasta 70 puntos	(Oferta a valorar/Mejor nº de GRPS) x 40 + (Oferta a valorar/Mejor nº de OTS totales) x 20 + 10 puntos si se cubre el criterio de audiencia
C) Televisiones locales	Número de televisiones Promedio de pases por televisión	Hasta 15 puntos	(Oferta a valorar/Mayor nº de televisiones) x 7,5 + (Oferta a valorar/Mayor promedio de pases/oferta a valorar) x 7,5
D) Cláusulas sociales	Mejora de las condiciones salariales de los/las trabajadores/as de la empresa por encima del convenio colectivo sectorial y territorial de aplicación	Hasta 5 puntos	Si se cumple con esta cláusula se otorgará una puntuación de cinco puntos

Cláusulas sociales. Se otorgará una puntuación de cinco puntos a aquellas empresas cuyas condiciones salariales de la totalidad de sus trabajadores mejoren las condiciones del convenio colectivo sectorial y territorial de aplicación.

LOTE 2. PUBLICIDAD ONLINE Criterios:

CRITERIO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN
Oferta económica	Mejor oferta económica	Hasta 10 puntos	(Mejor oferta/oferta a valorar) x 10
Facebook	Mayor número de reproducciones	Hasta 25 puntos	(Oferta a valorar/Mayor nº de reproducciones) x 25
Instagram	Mayor número de reproducciones	Hasta 25 puntos	(Oferta a valorar/Mayor nº de reproducciones) x 25
Youtube	Mayor número de reproducciones	Hasta 25 puntos	(Oferta a valorar/Mayor nº de reproducciones) x 25
Twitter	Mayor número de reproducciones	Hasta 10 puntos	(Oferta a valorar/Mayor nº de reproducciones) x 10
Cláusulas sociales	Mejora de las condiciones salariales de los/las trabajadores/as de la empresa por encima del convenio colectivo sectorial y territorial de aplicación	Hasta 5 puntos	Si se cumple con esta cláusula se otorgará una puntuación de cinco puntos

Cláusulas sociales. Se otorgará una puntuación de cinco puntos a aquellas empresas cuyas condiciones salariales de la totalidad de sus trabajadores mejoren las condiciones del convenio colectivo sectorial y territorial de aplicación.

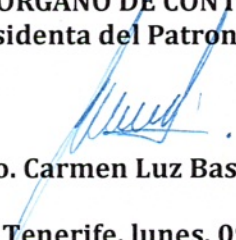
Para el establecimiento de los citados criterios, se ha tenido en consideración los mismos, como los adecuados en relación tanto con el objeto del contrato, como las necesidades que la administración pretende satisfacer, desde el punto de vista de los recursos municipales.

JUSTIFICACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

De acuerdo al art 202 de la LCSP, si la empresa adjudicataria necesitara contratar personal por no tenerlo en plantilla a fecha de adjudicación del contrato, este personal deberá pertenecer a grupo de parados de larga duración que cumplan con las determinaciones del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Esta condición especial de ejecución goza del carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

**EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
(La Presidenta del Patronato de FIFEDE)**



Fdo. Carmen Luz Baso Lorenzo

En Santa Cruz de Tenerife, lunes, 09 de diciembre de 2019.